



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, seis de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00066-00

ANTECEDENTES.

El día 10 de diciembre de 2012, el señor YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES Y OTROS, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA., en contra de la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare administrativamente responsable a dichas entidades, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, por la privación injusta de la libertad que padeció el accionante .

CONSIDERACIONES

La ley 1437 de 2001, artículo 152, numeral 6º., asigna a los Tribunales Administrativos la competencia en primera instancia, para los asuntos de reparación directa provenientes de acción u omisión de los agentes judiciales, por la cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y, la cuantía de cada caso para determinar la competencia, debe tener en cuenta la estimación razonada de la misma hecha por la parte actora, sin considerar la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, y, aquella se determina por el **“valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquellas”**. (art. 157).

Igualmente, la señala ley en el artículo 155 numeral 6º., establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los mencionados procesos, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En el caso bajo análisis el tribunal observa, que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de control de reparación directa, por la privación injusta que fue objeto el señor YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES, lo cual conllevó a una serie de perjuicios de carácter extramatrimonial, como los morales y los perjuicios a la vida de relación, que legalmente no se incluyen para la determinación de la competencia. Los materiales señalados en la demanda son:

Materiales de lucro cesante:

- Sufridos por el señor YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES. Causados por la ausencia del producido económico que su trabajo el proporcionaría, desde su captura el **01 de marzo de 2010** hasta el **18 de noviembre del 2010**, tasados conforme al salario mínimo legal vigente en la calendada del 2010, en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.240.166), suma que deberá actualizarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo.
- Sufridos también por el señor YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES, desde el **19 de noviembre del 2010 hasta la fecha**, dado que como consecuencia de su privación injusta de la libertad, la tacha y el rechazo social derivada de la misma, no ha logrado ser contratado para trabajar en ninguna panadería, perjuicios tasados desde el **19 de noviembre del 2010** hasta la fecha, conforme al salario mínimo legal vigente a calendadas 2010, 2011 y 2012, en cuantía de: **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.718.566)**, suma que deberá actualizarse de manera definitiva al momento de proferirse el fallo.

2010	2011	2012	Total
\$738.166	\$6.180.000	\$6.800.400	\$13.718.566

Materiales de daño emergente:

Sufridos por el señor YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES, quien por efectos de esta causa habrá de sufragar honorarios profesionales de abogado pactados en cuantía del 30% de lo que se llegare a reconocer ya sea por conciliación, arreglo extrajudicial o sentencia, estimados en **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 6/100 (\$549.419.619,6)**

TOTAL PERJUICIOS A YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES... \$680.718.351,6

Por ende, la pretensión más alta a la fecha de la demanda es por el daño emergente¹ de la parte demandante a causa de la privación injusta de la libertad YAINER GREGORIO GÓMEZ MORALES, por perjuicio material las determina la demanda por las sumas de \$ 4'240.166 y 13'718.566 por lo que la pretensión por dicho concepto asciende a la suma de Diecisiete Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 17'958.732) lo que nos lleva a concluir que el medio de control de la referencia no excede el total de salarios (500)

¹ La demanda los denomina equivocadamente como lucro cesante.

establecidos por el legislador para que este tribunal conozca de la presente demanda en primera instancia, sin incluir los perjuicios morales y el lucro cesante, según lo señalado por la ley.

Se evidencia de la falta de competencia de esta Corporación, en razón de la cuantía es claro entonces, que la presente acción contenciosa debe ser conocida en primera instancia por los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, según lo previsto en el artículo 155 numeral 6° del CPACA.

La demanda confunde el lucro cesante y el daño emergente², cuando señala como lucro cesante, lo que es daño emergente por "la ausencia de producido" por el tiempo que estuvo detenido.

En relación con daño emergente como el sufrido por el demandante respecto de los honorarios profesionales de cuota litis, el monto de dicha suma, no es al momento de la demanda por lo que la estimación de dicho perjuicio no puede tenerse en consideración para la determinación de la competencia. Y, además no es daño cierto sino eventual para el caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

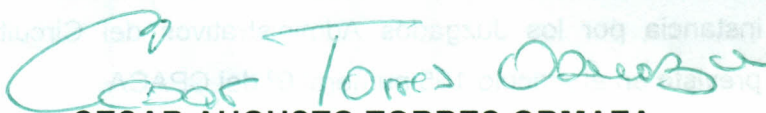
Primero. Remitir por competencia el presente proceso a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

² La demanda determina los siguientes perjuicios :

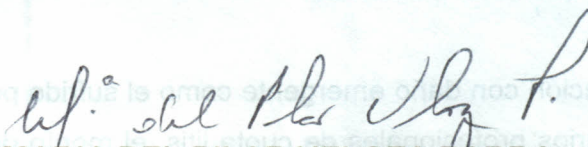
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de sala ordinaria de la fecha.



CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

Magistrado



MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Presidente y Magistrada Ponente

(Ausente con excusa)

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Vicepresidente